

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RADICADO: H-035 VIF DEL 5 DE MARZO DE 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores (a)
Jhon Jairo Cadena MuñozAdriana Serrano
Cedula de ciudadanía No 7.538.683
Manzana 6 Casa 9La Fachada
No celular: 3127882095

Señora
Luz Stella Arbelaez Valencia
cedula de ciudadanía Nro. 24.488.689 de Armenia
Manzana 6 Casa 9 La Fachada

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del contenido del acto administrativo, PROFERIDO EN AUDIENCIA DEL 09 DE MARZO DE 2026, ACTA No.061 y de la RESOLUCIÓN No. 032 del del 09 de marzo de 2026 dentro del proceso con número de Historia H-035, POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

- ACTO ADMINISTRATIVO: ACTA No. 061 y de la RESOLUCIÓN No. 032
- FECHA: del 09 de marzo de 2026
- EXPEDIENTE: H-035 VIF
- AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: COMISARIA TERCERA DE FAMILIA
- RECURSOS QUE PROCEDEN: RECURSO DE APELACIÓN
- ANEXOS: RESOLUCIÓN No. 032 del 09 de marzo de 2026 de

Ley 294 de 1996

“ARTÍCULO 16. La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.

De la actuación se dejará constancia en acta, de la cual se entregará copia a cada una de las partes.”

Ley 1437 de 2011

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

Para todos los efectos legales se publica la presente resolución en la página web de la Alcaldía municipal de Armenia, en el enlace por el término de cinco (05) días hábiles, con lo cual se entiende surtido el trámite dispuesto en la norma y después de los cuales se entenderá notificada la decisión.

Atentamente,



SANDRA PATRICIA ZAMORA PERDOMO
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

Anexo lo avisado, en CUATRO (04) folios útiles.

Proyectó: Sandra Patricia Zamora Perdomo Comisaria Tercera de familia -secretaria de Gobierno y convivencia
Elaboró: Ximena Osorio Varela -Abogada Contratista- Comisaria Tercera de familia – secretaria de Gobierno y convivencia
Revisó: Sandra Patricia Zamora Perdomo Comisaria Tercera de familia -secretaria de Gobierno y convivencia



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

ACTA No. 061 DEL 09 DE MARZO DE 2026

Hoy lunes, nueve (09) de marzo de 2026, siendo las diez de la mañana (10:00 am), el despacho de la Comisaría Tercera de Familia de Armenia, se constituyó en AUDIENCIA para tratar VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, en cumplimiento a la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, de la que presuntamente es víctima la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.488.689 de Armenia, edad: 68 años Estado Civil: Casada, Ocupación: Pensionada, residenciada en Mz 6 casa 9 La Fachada, Teléfono: 3203712280, Régimen de Seguridad Social: contributiva, EPS: S.O.S :Nivel de escolaridad Bachiller; correo electrónico: Istellaavalencia@gmail.com ; y por parte de su pareja ; El Señor Jhon Jairo Cadena Muñoz; identificado con cedula de ciudadanía No 7.538.683 de 63 AÑOS, estado civil: Casado, ocupación: Pensionado ; grado de escolaridad: Bachiller régimen de seguridad social: contributivo , S.O.S. Residenciado en Manzana 6 Casa 9 La Fachada , número telefónico: 3127882095; personas citadas dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocó el día de hoy,

AUDIENCIA I

En la hora y fecha señaladas, no se hacen acto de presencia ante el despacho ninguna de las partes El Señor Jhon Jairo Cadena Muñoz; identificado con cedula de ciudadanía No 7.538.683, en calidad de denunciado, no compareció a pesar de haber sido notificado por su señora esposa toda vez; que residen en la misma casa y la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.488.689 de Armenia, en calidad de denunciante , no hizo presencia a la audiencia toda vez que manifestó que no era su deseo confrontarse con el agresor dentro del proceso que se adelanta por presuntos hechos de violencia intrafamiliar; por medio del cual este Despacho apertura Historia con el consecutivo Nro.035 del cinco (05) de marzo de 2026.

El Despacho procede a adelantar los trámites correspondientes de la audiencia toda vez que; la ley 2126 del 2021 y el código general del proceso así lo establece; por lo anterior procede el despacho a continuar con el trámite de la audiencia.

CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12, de artículo 42 del Código General del Proceso; artículo 132 C.G.P y numeral 8. Del artículo 372 del C.G.P: procede el despacho a realizar control de legalidad evidenciando que no encuentra vicios para corregir o sanear que configuren nulidades u otras irregularidades.

RATIFICACION: si me ratifico

SOLICITANTE:

La solicitante la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia manifiesta : Llevamos mucho tiempo viviendo mal, es busca la manera de tratarme mal por lo que sea, es vulgar me dice sinvergüenza, perra, que porque yo salgo al grupo de 3 edad, para el si yo salgo el a buscar hombres, el se mete en todo lo que yo hago, no le gusta que yo



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

me pinte el pelo, que me arreglo las uñas, porque compro mis cosas, la otra vez me pegaba ya no lo hace, pero el quisiera ponerme la mano se le ve la intensión, la verdad gracias a Dios yo tengo mi plata y puedo hacer con ella lo que yo quiera, el no me aporta nada porque me tiene que coaccionar hacer lo que el diga, la verdad yo siempre he vivido muy atemorizada por las reacciones de él, donde le da enojo tira los objetos en la casa, no le gusta que lleve a mis amigas a la casa y delante de la gente me grita sin respetar a nadie, a mí me atemoriza que vaya gente a la casa, porque es lucido, me nada me grita, no puedo llegar tarde a la casa, porque es un problema. En la casa vivimos con 1 hijo y con 2 nietos cada 15 días, el lleva el mercado, pero a toda hora nos saca en cara la comida, los servicios de la vivienda los pagamos entre mi hijo y yo, lo mismo que los impuestos, la verdad yo no quiero seguir viviendo este martirio con él, además que todo el mundo se da cuenta de la situación que vivimos en casa. Me dice que me hacia la vida imposible a ver quién se cansa primero, con él se no se puede hablar, porque a toda hora me quiere callar"

SOLICITADO:

El Señor Jhon Jairo Cadena Muñoz; identificado con cedula de ciudadanía No 7.538.683 quien no comparecio a la audiencia.

El codigo general del proceso articulo 205 (confesion presunta) es claro al afirmar que la inasistencia de la persona convocada o citada a la audiencia, hara presumir por ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesion

Ley 1564 de 2012.

La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

ACUERDO

De conformidad con artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, este Despacho, procede a escuchar fórmulas de solución al conflicto en contexto familiar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente para que el agresor enmiende su comportamiento.

En este estado de la diligencia se les debía conceder a los convocados un espacio para dialogar, con el fin de que llegaran a un arreglo en relación con los hechos que dieron inicio a este trámite administrativo, como no fue posible llegar a ningún acuerdo toda vez; que la contraparte no compareció y no fue posible dirimir el conflicto presencialmente se continua con el tramite y se deja clara la postura inicial de la demandante.

la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.488.689 de Armenia, manifiesta que no quiere volver a tener contacto con el agresor; igualmente la demandante manifiesta que le la convivencia con el agresor es insoportable.

A continuación, se AMONESTA al señor El Señor Jhon Jairo Cadena Muñoz; identificado con cedula de ciudadanía No 7.538.683, para que en los sucesivo se abstenga de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley

RESOLUCIÓN No. 032 del 09 DE MARZO DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS"

La Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Quindío, adscrita a la Alcaldía de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 y Decreto 4799 de 2011, hoy nueve (09) de marzo de 2026, siendo las diez (10:00) de la mañana fecha y hora previamente señaladas en citación de trámite y notificado como lo estipula la norma, este despacho de familia se constituye en audiencia para proferir la MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEFINITIVAS por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se da inicio en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El día cinco de marzo del 2026, comparece a este despacho la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.488.689 de Armenia, quien manifiesta el siguiente: Llevamos mucho tiempo viviendo mal, es busca la manera de tratarme mal por lo que sea, es vulgar me dice sinvergüenza, perra, que porque yo salgo al grupo de 3 edad, para el si yo salgo el a buscar hombres, el se mete en todo lo que yo hago, no le gusta que yo me pinte el pelo, que me arreglo las uñas, porque compro mis cosas, la otra vez me pegaba ya no lo hace, pero el quisiera ponerme la mano se le ve la intensión, la verdad gracias a Dios yo tengo mi plata y puedo hacer con ella lo que yo quiera, el no me aporta nada porque me tiene que coaccionar hacer lo que el diga, la verdad yo siempre he vivido muy atemorizada por las reacciones de él, donde le da enojo tira los objetos en la casa, no le gusta que lleve a mis amigas a la casa y delante de la gente me grita sin respetar a nadie, a mí me atemoriza que vaya gente a la casa, porque es lucido, me nada me grita, no puedo llegar tarde a la casa, porque es un problema. En la casa vivimos con 1 hijo y con 2 nietos cada 15 días, el lleva el mercado, pero a toda hora nos saca en cara la comida, los servicios de la vivienda los pagamos entre mi hijo y yo, lo mismo que los impuestos, la verdad yo no quiero seguir viviendo este martirio con él, además que todo el mundo se da cuenta de la situación que vivimos en casa. Me dice que me hacia la vida imposible a ver quién se cansa primero, con él se no se puede hablar, porque a toda hora me quiere callar"

En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de VCF H-035 del 05 de marzo del 2026, por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:

Se realizó la citación personal a la audiencia, la cual es recibida por la señora la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia d, mediante Oficio SG-PGO-SJC- 0205 del 05 de marzo del 2026, la cual fue programada para el día nueve (09) de marzo de 2026, a las diez de la mañana (10:00 am).

Mediante Oficio SG-PGO-SJC-0207 del 05 marzo del 2026 se remitió a la atención por el área de psicología de la EPS, para la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.488.689 de Armenia.

Mediante Oficio SG-PGO-SJC-0206 del 05 de marzo del 2026 se concedió medida de protección a favor la Señora la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.488.689 de Armenia.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

PRUEBAS II.

TRASLADO DE PRUEBAS.

En este momento de la Audiencia el Despacho corre traslado a las partes de las pruebas en el acápite III. PRUEBAS; a fin de que sean analizadas por las mismas y soliciten las aclaraciones o complementos que consideren necesarios y procedentes.

Teniendo en cuenta que las partes no presentan pruebas en el siguiente proceso DE PRESUNTA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" la Comisaría Tercera de Familia da por terminada la etapa probatoria y procede a emitir el fallo correspondiente.

No se presentaron las partes; una por solicitud y la otra por inasistencia y no allegaron pruebas para anexar al proceso

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- DENUNCIA
- CITACION PARA LA AUDIENCIA
- MEDIDA DE PROTECCIÓN
- REMISIÓN A PSICOLOGÍA
- CITACION

Aportadas por el denunciante:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA DE la Señora la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.488.689 de Armenia
- Aportadas por el solicitado:

CONSIDERACIONES III

Que la Constitución Política en su artículo No 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra "Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes", así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaría Tercera de Familia

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", las Comisarías de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que la Ley 2126 de 2021 en su artículo 5 define las competencias de los Comisarios y Comisarias de Familia, siendo competente esta comisaría para conocer del presente asunto.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado, definió la violencia doméstica e intrafamiliar de la siguiente manera:

"VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-Definición

La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia."

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló:

"La violencia psicológica no ataca la integridad del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación y/ o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa. Incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal". Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima"

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17, Ley 1257 de 2008, el cual quedará así: Artículo 5o. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: (Subrayado fuera del texto original)

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaría Tercera de Familia.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

ANÁLISIS DEL DESPACHO VI.

Agotada la etapa procesal anterior, una vez escuchada a la Señora la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia frente a los hechos que dieron origen a la denuncia, este despacho encuentra probada la existencia de hechos constitutivos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; toda vez que el agresor propicia circunstancias que conllevan a la desvalorización del ser humano especialmente a la esposa y compañera; generando violencia psicológica y económica contra la mujer; estos hechos buscan disminuir y minimizar el amor propio que la esposa y mujer posee para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana, a ambas partes se les recuerda que la ley reprocha la violencia doméstica o intrafamiliar toda vez que es aquella que causa daño físico, emocional, psicológico o económico y que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la VIVIENDA como se evidencia en el presente caso por eso este despacho toda la siguiente decisión.

DECISION VII.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria tercera de Familia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR: El Acta No 061 del 09 de marzo de 2026, que hace parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR como MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de la Señora la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.488.689 de Armenia.

PROHIBIR al agresor(a): El Señor Jhon Jairo Cadena Muñoz; identificado con cedula de ciudadanía No 7.538.683 que, de continuar con la realización de las conductas constitutivas de violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa que dieron origen a la denuncia.

ORDENAR al/ al agresor (a) El Señor Jhon Jairo Cadena Muñoz; identificado con cedula de ciudadanía No 7.538.683, abstenerse de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas.

AMONESTAR al/ al agresor(a) El Señor Jhon Jairo Cadena Muñoz; identificado con cedula de ciudadanía No 7.538.683 para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al/el agresor(a) El Señor Jhon Jairo Cadena Muñoz; identificado con cedula de ciudadanía No 7.538.683 que el incumplimiento, a las MEDIDAS DE PROTECCION, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4 de la ley 575



Nit: 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

del 2000, esto, dará lugar a sanciones pecuniarias que van entre los dos (2) a diez (10) SMLMV, las cuales podrías ser convertidas en arresto por incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las partes la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.488.689 de Armenia, y El Señor Jhon Jairo Cadena Muñoz; identificado con cedula de ciudadanía No 7.538.683. Sera notificado por aviso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SEXTO: Entregar copia de esta acta a las partes, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000.

Se deja constancia que se termina la audiencia siendo las 11:30 de la mañana y se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Patricia Zamora Perdomo
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN

Armenia - Quindío, lunes nueve (09) de marzo de 2026

En la fecha de hoy se notifica personalmente a las partes la Señora Luz Stella Arbelaez Valencia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.488.689 de Armenia, y El Señor Jhon Jairo Cadena Muñoz; identificado con cedula de ciudadanía No 7.538.683; el contenido de la Resolución No 035 DEL nueve (09) de marzo de 2026, será notificada por aviso; emitida por este despacho dentro del proceso por VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

En este momento en audiencia se les informa a las partes que les asiste el Derecho de presentar recurso de apelación a las decisiones aquí tomadas, frente a lo cual, las partes manifiestan en estrados que NO van a hacer uso del recurso.



Nit: 890000464-3

Secretaria de Gobierno y Convivencia
Comisaria Tercera de Familia

(manifestó su deseo de no confrontarse con la contraparte)

Luz Stella Arbelaez Valencia,
C.C No. 24.488.689 de Armenia

(no compareció)

Jhon Jairo Cadena Muñoz,
C.C No. 7.538.683

Quien notifica

XIMENA OSORIO VARELA
Abogada Contratista

Proyectó. - Ximena Osorio Varela Comisaria Tercera de Familia
Elaboró. - Ximena Osorio Varela Comisaria Tercera de Familia- Comisaria Tercera de Familia
Revisó. Sandra Patricia Zamora - Comisaria Tercera de Familia